



## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

**PRESIDENTA:**

**Dña. Pilar Moreno Hellín.**  
**Vicesecretaria.**

**VOCALES:**

**Dña. Lorena Rubio Riera.**  
**Asesoría Jurídica.**

**Dña. M<sup>a</sup> Dorotea Jover González**  
**Interventora Delegada.**

**Dña. M<sup>a</sup> Carmen Hernández Gil.**  
**Asesora de la Dirección General de**  
**Centros Educativos**

**SECRETARIO:**

**D. Francisco Javier Riosalido**  
**Hernández**  
**Jefe del Servicio de Contratación.**  
**(Resolución de Desempeño provisional**  
**de funciones 17/09/2018)**

En la Ciudad de Murcia, siendo las 10:00 horas del día 6 de noviembre de 2018, en las dependencias de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se reúnen las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para examinar la documentación presentada para la contratación por procedimiento **ABIERTO** del expediente **S.G/C.A/33/2018 relativo a: OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA EN EL IES “MIGUEL DE CERVANTES” DE (MURCIA).**

Se reúne la Mesa de contratación a fin de examinar el escrito *de alegaciones al cálculo de temeridad y justificación de la oferta presentada*, de la UTE HIGRAULICA Y FRAGUADOS OYCO, S.L.-GONZÁLEZ SOTO,S.A, recibido en esta Consejería el 5 de noviembre de 2018.

A dicho escrito, la citada UTE acompaña un cálculo de bajas anormales realizado según la interpretación que hace de la redacción de la correspondiente cláusula del PCAP que rige este contrato. En atención a ese cálculo, su empresa no estaría incurso en presunción de temeridad, no obstante lo cual, acompaña documentación justificativa de su oferta.

Analizada esta alegación, la Mesa entiende que no es aceptable por los siguientes motivos:

El PCAP dispone, sobre el particular, lo siguiente:

**“7.3. Ofertas anormalmente bajas**

*Cuando la Mesa de Contratación hubiese identificado una o varias empresas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la*



*anormalidad, y seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Serán consideradas inicialmente como tales aquellas ofertas que en el criterio precio, rebasen los umbrales señalados en el artículo 85 del RGLCAP, salvo que en el apartado L del Anexo I se haya establecido unos parámetros objetivos distintos. (...)*

Por su parte, el apartado L del Anexo I al que se remite dicha cláusula dispone:

***“L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.***

*Las que sean inferiores en más de cinco unidades porcentuales de la media aritmética (expresada en euros) de las ofertas presentadas.”*

Así, en cuanto a la forma de apreciar la anormalidad de las ofertas, el Pliego ha establecido que, respecto del criterio precio, salvo que en el Anexo I del Cuadro de Características del Contrato se establezca otra cosa, se aplicará el artículo 85 del RGLCAP, lo que garantiza que, en defecto de previsión específica, la anormalidad o no de las ofertas se aprecie según los parámetros objetivos establecidos, a día de hoy, en el Reglamento citado al no haber desarrollo reglamentario de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, pero con la posibilidad de que el Órgano de contratación opte por fijar otros parámetros objetivos distintos, que es lo que se ha aprobado en esta licitación.

De esta forma, en la Orden de inicio del expediente, se dispone, en su parte expositiva, lo siguiente:

*“Visto que el artículo 149 de la LCSP prevé la posibilidad en las adjudicaciones en que deba considerarse más de un criterio de adjudicación, de indicar en el correspondiente Pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, habiéndose previsto en la Propuesta de la Dirección General de Centros, que se considerarán las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.”*

Y en su Dispongo Quinto:

*“QUINTO.- De conformidad con la previsión del artículo 149 de la LCSP, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.”*

De ahí que no se comparta la interpretación del licitador de entender aplicable el artículo 85 del RGLCAP, en su apartado 4, pero sustituyendo el porcentaje de 10 unidades por el de 5 unidades, ya que el apartado L del Anexo I citado ni se remite en ningún momento al Reglamento tantas veces aludido ni se limita a reflejar únicamente un porcentaje (5%) sino que incluye una redacción completa de los parámetros objetivos para considerar ofertas incursas en presunción de anormalidad, redacción que se ha incluido en la práctica totalidad de expedientes análogos a éste tramitados en la Consejería, que no ha ofrecido dudas a los licitadores que han concurrido y del cual tampoco se ha pedido por la UTE de referencia aclaración alguna en el plazo de presentación de ofertas.



Siendo así, la Mesa se ratifica en el cálculo de bajas efectuado en informe técnico de fecha 30 de octubre de 2018 y según el cual la oferta de la UTE antes referida se encuentra en baja anormal o desproporcionada, acordando dar traslado de este Acta al técnico que ha de emitir informe en el procedimiento de justificación de ofertas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

**PRESIDENTA**

Fdo.- Pilar Moreno Hellín.

**SECRETARIO**

Fdo.- Fco. Javier Riosalido Hernández.

**VOCALES**

Fdo.- Mª Dorotea Jover González.

Fdo.- Lorena Rubio Riera.

Fdo. Mª Carmen Hernández Gil.

